

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2 N° 2 – LEY N°
21.420, ART. 8° TRANSITORIO – CIRCULAR N° 50 DE 2022
(ORD. N° 964, DE 27.03.2023)**

Procedimiento para acogerse al inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

De acuerdo con su presentación, y tras señalar que en abril de 2022 celebró un contrato de asesoría con la Armada de Chile, con vigencia de 12 meses, renovables por otro período de 12 meses (respecto del cual, a la fecha de su presentación, se han emitido facturas emitidas exentas de IVA), consulta cómo acogerse al inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

Al respecto se informa que la Ley N° 21.420, junto con modificar el concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)¹, en el inciso segundo de su artículo octavo transitorio dispuso que esta modificación no se aplicará respecto de servicios comprendidos en licitaciones del Estado y compras públicas que hayan sido adjudicadas o contratadas con anterioridad al 1° de enero de 2023; entendiéndose comprendida bajo la expresión “Estado” a las Fuerzas Armadas².

Sobre la materia, y de acuerdo a las instrucciones impartidas, los contribuyentes que se acojan a esta regla de excepción deberán mantener a disposición de este Servicio los contratos, subcontratos y/o adjudicaciones licitados por el Estado³.

Por tanto, cumpliendo con los requisitos señalados precedentemente, los servicios de que da cuenta el contrato mencionado podrán acogerse a la regla de excepción contenida en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420.

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 964, de 27.03.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ El N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420 eliminó el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Dicha modificación entró en vigencia el 1° de enero de 2023, conforme al inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420

² Apartado 2 del capítulo III de la Circular N° 50 de 2022.

³ Circular N° 50 de 2022.